

ACTA COMITÉ ASESOR DE NIIF

Fecha: 22 de Enero de 2018

Modalidad: Presencial

Hora de inicio: 8:00 a.m.

Hora de finalización: 9:40 a.m.

Coordinador: Gabriel Gaitan León (Colombia)

Miembros participantes:

- Javier Enciso.
- Martin Choconta.
- Edgar Molina.
- Andrea Garzon.
- Amparo Pachon.
- Daniel Sarmiento.
- Sergio Botero
- Leonardo Varón
- Luis Humberto
- Mauricio Avila
- Gabriel Gaitán

Miembros ausentes:

- Wilmar Franco.
- Nestor Jimenez.
- Luis Henry Moya

Objetivo

Compartir las posiciones del CTCP sobre temas polémicos con el fin de obtener retroalimentación de los integrantes del comité y conocer las posiciones de las firmas de auditoría con el fin de unificar criterios.

Consultas tratadas

Radico	Tema	Acuerdos	Acción del CTP
2017/1037	Cambio de grupo - Tratamiento de las ganancias acumuladas en el ESFA.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	Ninguna

2017/856	Tratamiento de los ingresos de conformidad con la NIIF 15	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	Ninguna
2017/948	Tratamiento de las valorizaciones de los activos intangibles	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP. Sin embargo, se recomienda hacer referencias a otras consultas.	Ninguna
2017/1004	Reconocimiento de un terreno	Quedo pendiente de análisis	Ninguna
2017-1028	Tratamiento contable de la depreciación	Quedo pendiente de análisis	Ninguna
2017-1058	Medición de Ingresos de un contrato de concesión que aplica el modelo de activo financiero	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	Ninguna

Otros.

Se recomienda realizar una reunión extraordinaria con el fin de analizar todas las consultas sobre concesiones.

Compromisos

1. La próxima reunión del comité queda agendada para el 24 de enero de 2018 a las 7:00 a.m.

GABRIEL GAITAN LEON

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón.

FECHA	RADICADO	PREGUNTA	POSICION CTCP
27/11/2017	2017/1037 DSP	<p>Una entidad clasificada en el Grupo 2 finalizará su periodo de permanencia en este grupo al 31 de diciembre de 2017, y a esta misma fecha evalúa sus condiciones y determina que debe cambiarse de Grupo y adoptar el marco técnico normativo para entidades clasificadas en el Grupo 1, ¿deberá preparar su Estado de Situación Financiera de Apertura al 01 de enero de 2018 y no al 01 de enero de 2017 como lo viene planteando el CTCP?</p> <p>Al optar por realizar la aplicación de Marco Técnico Normativo para entidades clasificadas en el Grupo 1 se deberá seguir la NIIF 1 – Adopción por Primera vez de las NIIF, derivado de esto ¿qué tratamiento debe darse a la cuenta de Ganancias acumuladas por adopción que se creó en aplicación de las NIIF para Pymes?”.</p>	<p>Con respecto a la primera inquietud, el CTCP ha indicado que una entidad que pretenda cambiarse de grupo bien podría comenzar su ESFA en el último año de permanencia del grupo al que pertenece, es decir que, si una entidad desea cambiarse de grupo y toma la decisión en el año 2016, puede hacer su ESFA al 1° de enero de 2017, porque la permanencia en el grupo anterior se cumple con la preparación de la contabilidad y los estados financieros del año de aplicación. Otra cosa es que la decisión, como en el caso de la consulta, se tome durante el año 2017. En ese caso no puede hacer una preparación retroactiva del ESFA, porque la decisión debe ser de tipo prospectivo y no retroactivo. En consecuencia, si elige volver al Grupo 2 y cumple las condiciones para ello, en el caso citado, tendría que preparar su ESFA al 1° de enero de 2018.</p> <p>En cuanto a la segunda inquietud, los efectos de la primera adopción no pueden mezclarse con los efectos de la nueva adopción, lo que significa que se pueden presentar las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ajuste que se realizó en el ESFA de la primera adopción ya terminó su efecto, caso en el cual se debe dar de baja el registro de la transición previa como un ajuste previo a la nueva adopción. 2. El ajuste que se realizó en el ESFA de la primera adopción aún no ha finalizado, el cual puede ser diferente o igual al ajuste que se debe hacer para la nueva adopción. En este caso debe evaluarse si debe revertir el ajuste de la primera adopción o debe realizar una adenda sobre el valor adicional afectando las ganancias acumuladas, pero sin afectar las ganancias acumuladas de la primera adopción. 3. El ajuste que se realizó en el ESFA de la primera adopción es totalmente diferente al ajuste que se debe realizar para la nueva adopción. En este caso se debe remedir toda la partida, dar de baja el ajuste de la primera adopción y realizar el ajuste de la nueva adopción.

06/10/2017	2017/856 GGL	<p>Para efectos de las estimaciones de los Ingresos bajo NIIF 15 "Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes ¿Cuál debe ser el tratamiento contable de las estimaciones de ingresos para los cuales es altamente probable que ocurra una reversión significativa del importe previamente reconocido?</p> <p>¿podría darse a entender que bajo NIIF 15 el reconocimiento de ingresos debe ser exacto a la contraprestación que se espera recibir y no se pueden reconocer estimaciones?</p> <p>¿Se ajustaran como menor valor del ingreso previamente reconocido o por lo contrario se reconocerá contra el resultado del periodo como gasto?</p>	<p>- Para dar respuesta a su inquietud, se requiere traer a colación los párrafos FC203, FC204 del documento Fundamentos de conclusiones de la NIIF 15 y el párrafo 53 de la NIIF 15.</p> <p>Por lo anterior, la norma permite que la contraprestación variable se incluirá en el precio de la transacción solo en la medida en que sea altamente probable que no ocurra una reversión significativa del importe del ingreso de actividades, es decir, no establecer que deber ser el valor exacto de la contraprestación a recibir y para determinar esa contraprestación variable, se puede usar los dos métodos establecidos en el párrafo 53 de la NIIF 15.</p> <p>- En concordancia con lo anterior, dado a que no se realizan estimaciones por contraprestaciones variables en las cuales no exista una alta probabilidad de ocurrencia, no debería darse el caso de una reversión significativa del importe del ingreso de actividades. Ahora bien, en caso de presentarse deberá reconocerse como menor valor del ingreso, si corresponde al mismo periodo contable, o como una pérdida si es un periodo diferente.</p>
07/11/2017	2017/948 GGL	<p>"Teniendo en cuenta los cambios generados por el cambio del marco contable, en la cuenta Ganancias Retenidas del Estado de Situación Financiera a Diciembre 31 de 2016 se tiene una partida de Ganancias Acumuladas de Ejercicios Anteriores, se puede capitalizar esta partida? (sic)</p> <p>En el patrimonio de la Sociedad hay una cuenta de Superávit por Valorización de una licencia que se utiliza para el desarrollo del objeto social, se puede amortizar de acuerdo al(sic) tiempo de su uso? (sic)"</p>	<p>El activo mencionado por el peticionario, cumple con la definición de los activos intangibles; sin embargo, si se trata de un activo generado internamente, este no puede ser activado y todos los costos incurridos para su investigación y desarrollo se deben llevar directamente al gasto, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios para su reconocimiento.</p> <p>Así mismo, el párrafo 35.10 del Anexo Técnico número 2 (NIIF para las Pymes) del Decreto 2420 de 2015, señala una serie de exenciones en la preparación de los estados financieros en la fecha de transición que podrán aplicar las entidades, este párrafo establece dos alternativas para el tratamiento de los activos intangibles adquiridos.</p> <p>Con base en lo señalado en el párrafo 35.10, en el momento de la preparación del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA), si la entidad opta por el valor razonable como costo atribuido, los ajustes se realizarán teniendo como contrapartida el rubro de utilidades retenidas.</p>

21/11/2017	2017/1004 GGL	<p>"Mi nombre es Alberto Restrepo, vivo en la ciudad de Medellín, cel 3108905784, Me(sic) dirijo a ustedes con la siguiente inquietud, la consulta va enfocada a una empresa constructora que corresponde al grupo 2; tenemos una propiedad de inversión (terreno) donde la medición posterior siempre ha sido al valor razonable con cambios en resultados así como lo menciona la sección 16,7; esta propiedad de inversión al final del periodo me la lleve al inventario ya que el pensado es construir sobre esta.</p> <p>Pregunto cuando yo reclasifico esta propiedad de inversión (terreno) al inventario me puedo llevar este terreno medido al valor razonable."</p>	<p>En primera instancia debemos aclarar que una transacción u otro suceso o condición que no se trate específicamente en la NIIF para PYMES, podrá aplicar de forma ascendente los requerimientos contemplados en los párrafos 10.3 a 10.6, que establecen la jerarquía en la aplicación de una política contable superior.</p> <p>Por lo anterior, la entidad puede aplicar lo normado en el párrafo 60 de la NIC 40 así: "Para la transferencia de propiedades de inversión, contabilizadas según su valor razonable, a propiedades ocupadas por el dueño o a inventarios, el costo de la propiedad a efectos de contabilizaciones posteriores, ya se utilice la NIC 16 o la NIC 2, será el valor razonable en la fecha del cambio de uso."</p>
25/11/18	2017-1028 (WFF/MAPP)	<p><i>¿Cuál es el tratamiento contable en cuanto a la depreciación que se debe seguir sobre los bienes que están direccionados a suplir el plan de Continuidad de un negocio?</i></p>	<p>El equipo de reserva mantenido por la entidad para facilitar la continuidad de la operación del negocio debe ser clasificado como elementos de propiedades, planta y equipo. El importe de la alícuota de depreciación, su valor residual y vida útil se establecerá considerando lo establecido en el marco de información financiera aplicado por la entidad. Ver párrafo 8 de la NIC 16 y párrafo 17.5 de la Sección 17 de la NIIF para las PYMES</p>
11/12/17	2017-1058 (WFF/MAPP)	<p><i>¿Cuáles son las metodologías admisibles para la medición del valor razonable de los ingresos por actividades ordinarias en G1?</i></p>	<p>Los enfoques de medición de mercado, costo e ingreso, establecidos en la NIIF 13, pueden ser aplicados para determinar el valor razonable de los ingresos de actividades ordinarias, recibidos o por recibir, de un contrato de construcción. El enfoque de ingresos, que convierte ingresos futuros en un importe presente único, es una de las técnicas permitidas para estimar el valor razonable. En todo caso, también se debe dar cumplimiento a los requerimientos de revelación, los cuales pueden ser distintos, dependiendo del enfoque y de los niveles establecidos para los datos de entrada de las técnicas de valoración utilizadas para estimar el importe del valor razonable. No obstante, debe tenerse presente que al elegir el enfoque de medición se deben respetar los principios de máximo y mejor uso y mercado más ventajoso, de tal forma que se encuentre la mejor manera de estimar el valor razonable. Mayor explicación vease en la NIIF 13 párrafos 5/8, 61/62, 72, 76/90; NIIF 15 párrafos 73/86</p>

11/12/17	2017-1058 (WFF/MAPP)	<p><i>Considerando que tanto en la NIC 11 como en la NIC 18 se enuncia, como principio general, que los ingresos de actividades ordinarias se miden por el valor razonable de la contraprestaciones recibidas o por recibir, y a partir de la metodología utilizada para determinar el valor razonable de los ingresos a través de los flujos de efectivo descontados a valor presente ¿Es apropiada dicha metodología para determinar el valor razonable de los ingresos de actividades ordinarias por los servicios prestados a la luz del marco técnico normativo del grupo 1?</i></p>	<p>El enfoque de ingresos es una de las técnicas que pueden ser utilizadas para estimar el valor razonable, siempre y cuando se demuestre que aquella es la más apropiada para establecer el valor razonable de la forma más fiable posible. Los párrafos 61 a 99 de la NIIF 13, se refieren a las técnicas de valoración aplicadas para determinar el valor razonable, a los datos de entrada para las técnicas de valoración, la jerarquía de valor razonable, y las revelaciones requeridas cuando una entidad utiliza la base de medición de valor razonable.</p>
----------	-------------------------	---	---

11/12/17

2017-1058
(WFF/MAPP)

De acuerdo con el enfoque de ingresos establecido en la NIIF 13 y la metodología de costo amortizado contenida en la NIIF 9 ¿El activo financiero medido a costo amortizado puede ajustarse para actualizar el valor presente de los ingresos reconocidos por el porcentaje de terminación de la obra teniendo en cuenta que los flujos cambian al desarrollarse la actividad de construcción en un período de cinco años?

Para la causación de los ingresos ordinarios de un contrato de construcción se deberá considerar lo establecido en la NIIF 9 y en la NIC 11, también tendrá presente que a partir del 1 de enero de 2018, la NIC 11 será reemplazada por la NIIF 15. Por lo tanto, cuando el modelo de negocio de la entidad concesionaria permita establecer que la forma más adecuada de medir la gestión del activo financiero se logra clasificando el activo en la categoría de activos financieros al costo amortizado, la entidad aplicará las directrices establecidas en la NIIF 9. De acuerdo con lo anterior, el activo financiero que se forma durante el período de la construcción debe ser ajustado a la tasa de descuento utilizada para determinar el valor razonable de las contraprestaciones recibidas o por recibir por el contrato (o el precio de venta independiente), y adicionalmente se debe generar el ajuste por las diferencias entre el importe de las contraprestaciones acordadas inicialmente en el contrato, ajustadas en cada cierre a la tasa de descuento establecida al comienzo del contrato, valor que será reconocido como parte de los ingresos financieros de la entidad concesionaria. De esta forma se corrige el diferencial entre la causación del activo, y el importe de las contraprestaciones que serán recibidas, y a las cuales tiene derecho la entidad concesionaria, sobre la base del grado de avance del contrato de construcción. En conclusión, al cierre de cada período se deberá ajustar el valor de las contraprestaciones del contrato, utilizando la tasa de descuento establecida al comienzo de este, valor que se multiplicará por el porcentaje de avance de la obra, para determinar el valor acumulado de los ingresos del contrato de construcción. La diferencia entre el valor de las causaciones del activo y el valor que resulta del cálculo indicado anteriormente, se reconocerá como ingresos financieros de la entidad concesionaria. Es importante resaltar que la tasa a utilizar es la tasa equivalente de mercado para colocación a clientes equivalentes, que incluye el riesgo del activo, tal como se ha establecido en el párrafo 64 de la NIIF 15.